



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NÚMERO 171 (CIENTO SETENTA Y UNO)

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, once días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Vistos los autos del expediente número **00130/2025**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad- Perpetuam, a fin de acreditar los hechos relativos a la Dependencia Económica de *********, respecto de su difunta hija *********; y.-

RESULTANDOS

PRIMERO.- Mediante escrito recibido el día **diez de febrero del año en curso**, por la Oficialía Común de Partes compareció ante éste H. Juzgado el C. *********, con el objetivo de promover las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar los hechos relativos a la Dependencia Económica que tenía con su difunta hija *********, fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que estimo aplicables al caso.

SEGUNDO.- Este H. Juzgado, por proveído de fecha **trece de febrero del año en curso**, dio entrada a las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar los hechos relativos a la Dependencia Económica que tenía *********, respecto de su difunta hija *********, ordenando su radicación y registro de ley en el libro de gobierno respectivo; se mandó recibir la prueba testimonial ofrecida y en el momento procesal oportuno dar vista a la Ciudadana Agente de Ministerio Público Adscrito a éste H. Juzgado, a fin de que expresara lo que a su Representación Social conviniera, lo cual hizo mediante auto de fecha **dieciocho de febrero del año que transcurre**, en los términos que dejo referidos. Consta en autos de este expediente que con fecha **veinticuatro de febrero del año en curso**, se llevó a cabo el desahogo de la Prueba Testimonial ofrecida por el promovente, con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levantara. Con lo anteriormente actuado y por acuerdo de fecha **veintiséis de febrero del año que transcurre**, se ordenó dictar sentencia, la cual se hace bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

PRIMERO.- El Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado en su artículo 866 establece que: “Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que este promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas”.-

En el caso a estudio, compareció el **C. *******, promoviendo Juicio sobre Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad Perpetuam a fin de acreditar la Dependencia Económica que tenía con su difunta hija *********, misma que hizo en los más amplios términos que dejó referidos en su escrito de cuenta, la cual en obvio de repeticiones, se tiene por reproducida en su letra, como si en este espacio obrase.

A fin de acreditar sus argumentos, el promovente ofreció de su intención los siguientes medios de convicción:

DOCUMENTALES PUBLICAS, las que se hacen consistir en: **1.-** Acta de Nacimiento a nombre de *********, inscrita ante el Oficial Primero del Registro Civil de Tempoal, Veracruz. **2.-** Acta de Defunción a nombre de *********, inscrita ante el Oficial Cuarto del Registro Civil

de esta Ciudad. A las anteriores documentales dado su carácter de públicas se le concede valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Testimonial.- Misma que tuvo verificativo el día **veinticuatro de febrero del año en curso**, de manera virtual a cargo de los testigos ********* con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levantara, quienes declararon al tenor del interrogatorio que se les formulo, previa calificación que se hiciera del mismo, ante esta presencia judicial, testigos dignos de fe, coincidentes entre si y que reúnen los requisitos de ley para ser aptos para testificar, sin impedimento alguno, mayores de edad, con la capacidad y criterio suficiente para juzgar el acto, atestes rendidos sin dudas ni reticencias, claros y precisos, y que no se infiere que hayan sido obligados a declarar, ya sea por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno.- Prueba a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 362 y 409 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SEGUNDO.- Analizadas y valoradas las pruebas que anteceden, el suscrito Juez, estima declarar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam promovido por el C. *********, a fin de acreditar la Dependencia Económica que tenía con su difunta hija *********, lo cual demostró con las documentales que allego, así como del resultado de la Prueba Testimonial desahogada en autos. El suscrito Juez y con fundamento en los artículos 866, 870, 874, 876 fracción I y demás relativos aplicables a la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado, tiene por acreditadas las circunstancias anteriores sin perjuicio de terceros y salvo prueba en contrario estima procedentes las presentes diligencias, en las que se presumen de ciertos los hechos manifestados por los testigos y relativos a acreditar que: *********, **Dependía Económicamente de su difunta hija *******, **hasta la fecha del fallecimiento de ésta, que lo fue el día 29 de mayo del 2024.**

Lo anterior, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 874 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que a la letra se lee: "...ARTICULO 874.- Las declaraciones emitidas por los jueces en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, no entrañan cosa juzgada, ni aun cuando, por haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas. Declarado un hecho mediante estos procedimientos,

se presume cierto, salvo prueba en contrario; y los terceros que adquieran derechos de aquéllos en cuyo favor se ha hecho la declaración judicial, se presume que lo han hecho de buena fe, no mediando prueba en contrario...”.

En consecuencia, en su momento procesal oportuno expídase copias certificadas de la presente resolución a la parte interesada, así como del auto que la declara firme para los efectos legales que a la misma convengan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado además en lo dispuesto por los artículos 105, 109, 112, 113, 114, 115, 866, 870, 874, 876 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y **se resuelve**.

RESUELVE

PRIMERO.- Han procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum a fin de acreditar la Dependencia económica de *********, respecto de su difunta hija *********, en consecuencia:

SEGUNDO.- Se tiene por acreditado sin perjuicio del derecho de terceras personas salvo prueba en contrario, que: *********, **Dependía Económicamente de su difunta**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

hija *********, hasta la fecha del fallecimiento de ésta,
que lo fue el día 29 de mayo del 2024. Lo anterior,
tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 874
del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

TERCERO: Expídase copias certificadas de la presente
resolución a la parte interesada, así como del auto que la
declara firme para los efectos legales que a la misma
convengan.

CUARTO.- Notifíquese a las partes que, de
conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la
Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil
dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán
con 90 (noventa) días para retirar los documentos
exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo,
dichos documentos serán destruidos junto con el
expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo acordó y
firma el Licenciado **RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS**, Juez
Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto
Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada

NORMA GARCIA APARICIO, Secretaria de Acuerdos
quien autoriza y da fe.-----DOY FE.-----

----- **CON FIRMAS ELECTRÓNICAS DEL C. JUEZ Y DE
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.**-----

Lic. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS
Juez

Lic. NORMA GARCIA APARICIO
Secretaria de Acuerdos

-----Enseguida se publicó en la lista del día.----Consté.---
DRO*

*El Licenciado(a) DULCE YAJAIRA RAMIREZ ORTIZ,
Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO
FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y
certifico que este documento corresponde a una versión
pública de la resolución (171) dictada el (MARTES, 11 DE
MARZO DE 2025) por el JUEZ, constante de (9) fojas
útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo
previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI;
102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los
Lineamientos generales en materia de clasificación y
desclasificación de la información, así como para la
elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.